

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA PLAYA DE LA ARENA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZIERBENA CON DOS ESCUELAS DE SURF (S1 Y S2).

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato
--

El contrato tiene por objeto otorgar dos autorizaciones para impartir clases de surf (S1 y S2) en la playa de La Arena durante las temporadas 2025 a 2028, ambas incluidas, dentro del término municipal de Zierbena.

El objeto del contrato corresponde con el código 92332000-7 “Servicios de Playas”, nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.- Descripción de las licencias:

Autorización nº1: ESCUELA DE SURF (S1)

Usos: impartición de clases de surf y/o bodyboard en la playa

Periodo de explotación: Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Autorización nº2: ESCUELA DE SURF (S2)

Usos: impartición de clases de surf y/o bodyboard en la playa

Periodo de explotación: Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

1.1.- Condiciones que han de cumplir las escuelas de surf

- Las clases podrán desarrollarse de lunes a domingo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre en horario de 08:00 a 21:00.
- Habida cuenta del espacio físico limitado al que afecta la ocupación, cada escuela deberá respetar el número máximo de alumnos que pueden dar clase a la vez en el agua. Tomando como referencia el “Estudio sobre la capacidad de las escuelas de surf en las playas de Bizkaia” de la Diputación Foral de Bizkaia y la UPV-EHU, que es de 66 alumnos, desde el Ayuntamiento de Zierbena se licita a 2 escuelas con 33 alumnos cada una como máximo, al mismo tiempo.
- Todos los alumnos y personal de la escuela deberán portar una licra

identificativa. La licitadora deberá detallar en su oferta el color de la licra que utilizará (sobre A). En el caso de las y los monitoras/es, la licra deberá ser de un color diferente al de los alumnos, para facilitar la identificación por parte de estos a su monitor. En caso de que el color de la licra propuesto en la oferta pueda inducir a confusiones con el de otra escuela adjudicataria en la misma playa, el Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar un cambio en este identificativo. En ningún caso esta licra será de color rojo, para evitar confusión con el servicio de Salvamento y Socorrismo.

- La adjudicataria deberá además deberá de cumplir con los siguientes ratios máximo de alumnos por monitor:

Ratio	Edad
3:1	Alumnos menores de 7 años
4:1	Alumnos de 7 a 10 años
5:1	Alumnos de 10 a 16 años
7:1	Alumnos mayores de 16 años

- Cada una de las licitadoras podrá obtener una (1) única autorización de las dos, objeto del contrato.
- La escuela adjudicataria deberá contar con al menos una persona titulada en Salvamento y Socorrismo. Debe presentarse documentación acreditativa de este hecho y de la vinculación de esta persona a la escuela licitadora (sobre A).
- Los y las monitoras de la escuela adjudicataria deberán tener el título que habilita para impartir clases de surf. De forma transitoria se admitirá que el personal y monitores empleados por el organizador para el desarrollo de los cursos no esté en posesión aun del título técnico-deportivo referido, aun cuando, en todo caso, tales personas deberán encontrarse inscritas y/o tomando parte en dicha anualidad en los cursos correspondientes tendentes a la obtención de tales títulos.

De acuerdo con la Ley 8/2022 de 30 de marzo, sobre el acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a partir del 1 de enero de 2026 deberán de disponer de monitores/as con la cualificación exigida en la Ley 8/2022, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesionales de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (Véase Anexo V).

- La adjudicataria deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños a los alumnos, así como a terceros, estando obligados a indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio. Anualmente se deberá presentar en el Ayuntamiento el justificante de pago de la póliza en vigor.
- Asimismo, deberá disponer de un seguro de accidentes. Anualmente se deberá

presentar en el Ayuntamiento el justificante de pago de la póliza en vigor.

- El titular de la autorización queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, como consecuencia de cualquiera de los elementos de la actividad, siendo responsable de los daños y efectos que dichas instalaciones pudieran producir sobre cualquier bien o derecho, ya sea de titularidad pública o privada.
- La adjudicataria está obligada a disponer de hojas de reclamación a disposición de los clientes además de un cartel que anuncie de la existencia de las mismas. En el siguiente link puede encontrarse toda la información:
<https://www.kontsumobide.euskadi.eus/hojas-de-reclamacion-empresas/webkon01-content/es/?menu=1>
- En temporada de baño (del 1 de junio al 30 de septiembre) las adjudicatarias deberán cumplir en todo momento con los criterios e indicaciones que desde el servicio de Salvamento y Socorrismo se establezcan sobre el espacio donde se puedan impartir los cursos en el agua, el estado de la mar, etc. Son los y las socorristas las personas autorizadas para delimitar la zona donde se permite la práctica de actividades acuáticas, mediante la bandera azul y roja. La no observancia de estas indicaciones podrá suponer la rescisión del contrato.
- Dentro del espacio delimitado, las adjudicatarias deberán impartir las clases compartiendo espacio con el resto de escuelas y personas que practican el surf de forma individual.
- En ausencia de balizamiento deberá tenerse en cuenta que la zona de baño comprenderá una franja de mar contigua a la costa con una anchura de 200 m en playas.
- El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular de la obtención de otras autorizaciones administrativas igualmente procedentes para la prestación del servicio, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo.
- La obtención de esta autorización para el desarrollo de la actividad en el agua no implica autorización para ocupar superficie de la playa con instalaciones incluso desmontables.
- Toda la cartelería deberán presentarse en euskera y castellano.

1.4.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

El contrato de explotación de los servicios de temporada en la Playa de La Arena de Zierbena relativos a dos (2) escuelas de surf durante las temporadas de 2025 a 2028, ambas incluidos, tiene carácter administrativo de acuerdo con lo dispuesto Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por tanto, se regirá en cuanto a su preparación,

adjudicación, efectos y extinción, por la referida Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La contratación a realizar se califica como contrato de concesión de servicios.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración responsable de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles. En todo caso, el contratista deberá atenerse a las disposiciones legales específicas en materia de relaciones laborales, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social y a la normativa sectorial que le resulte aplicable en función de la prestación contratada.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

Toda persona interesada podrá presentar una proposición.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios de selección.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.zierbena.net.

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El importe mínimo que habrá de abonar cada adjudicatario es el establecido a continuación para cada licencia siguiente:

Autorización nº 1: ESCUELA DE SURF S1
Mínimo Anual: 1.000,00 €

Autorización nº 2: ESCUELA DE SURF S2
Mínimo Anual: 1.000,00 €

En cualquier caso, el importe no incluye en ningún caso los tributos que puedan ser exigidos por cualquier Administración Pública.

El pago del canon no estará sujeto a IVA, según el art. 7 de la NF 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cualquier caso, el pago íntegro del importe del canon deberá ser efectuado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acuerdo de otorgamiento de la correspondiente licencia, en la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de Zierbena, en cualquiera de las formas legalmente previstas por Ley.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato que asciende a 2.000,00 euros (IVA excluido), el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde, puesto que la misma establece que corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

CLÁUSULA SEXTA. Duración

El plazo de duración del contrato comprenderá las temporadas 2025 y 2026, con posibilidad de prórroga para las temporadas 2027 y 2028. El contrato se iniciará el día de la firma del mismo.

Para la playa de La Arena, la Dirección de Desarrollo Litoral, Puertos y AA.MM. del Gobierno Vasco realizará anualmente un informe sobre los servicios de temporada, en el cual se especificará la posibilidad de instalación de las escuelas de surf, el número de éstos, así como el periodo de aprovechamiento.

El Ayuntamiento informará a los adjudicatarios de los extremos del citado informe. Si en base a éste, el Ayuntamiento se viera obligado a realizar modificación alguna en

cualquiera de los términos del contrato, esto no supondrá derecho a indemnización alguna a las personas adjudicatarias al estar supeditada la duración del contrato a la concesión del permiso correspondiente cada año por la Dirección de Desarrollo Litoral, Puertos y AA.MM. del Gobierno Vasco, a excepción de que se produzca la extinción anticipada de la autorización por causas a él no imputables. En este último caso, se procederá a la devolución de la parte proporcional de las cantidades abonadas correspondientes al tiempo de ocupación pendiente de transcurrir.

La presente temporada 2025 abarcará desde el día de la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre, efectuándose, en el ejercicio 2025, una reducción en el canon anual proporcional al número de días de vigencia del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. Revocación de la Licencia

Las licencias podrán ser revocadas o modificadas en sus condiciones unilateralmente por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin derecho a indemnización a favor de los titulares o terceros cuando concurren alguna de estas causas:

- Resulten incompatibles con normativa de posterior vigencia.
- Cuando, por circunstancias sobrevenidas, produzcan daños en el dominio público.
- Impidan su utilización para actividades de mayor interés público.
- Menoscaben el uso público.
- El titular incumpla sus obligaciones.
- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

O por cualquier otra causa que, en apreciación discrecional, considere el Ayuntamiento que aconseje dejar sin efecto o modificar la autorización concedida.

CLÁUSULA NOVENA. Extinción de la Licencia

El derecho a la ocupación del dominio público y a la explotación de los servicios quedará extinguido, entre otros, en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo
- Renuncia del titular
- Revocación de la Licencia por el Ayuntamiento
- Revocación de la autorización concedida al Ayuntamiento por el Servicio Periférico de Costas o por la Comunidad Autónoma.
- Declaración de concurso del titular
- Otras causas previstas en la normativa

Además, serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas y su Reglamento.

Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

En ningún caso el Ayuntamiento asumirá ninguna obligación derivada de la actividad del adjudicatario, quien deberá finiquitar debidamente todas las relaciones que se hubieran establecido como consecuencia de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA. Licitadores

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de contratos del sector público.

Podrán hacerlo por sí, o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados de manera telemática en <https://www.contratacion.euskadi.eus/KPELicitacion>.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones se presentarán en tres (3) sobres, firmados por el/la licitador/a y con indicación del domicilio y de un correo electrónico a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda:

Opción 1 - «Proposición para licitar en la subasta para el otorgamiento de autorización para la impartición de clases de surf en la Playa de La Arena S1 o S2, en la playa de La Arena »

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Memoria técnica.
- Sobre «C»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada proposición deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada proposición se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

d) Plan de Seguridad

Plan de seguridad aprobado en capitanía marítima. Se podrán presentar planes autorizados en años anteriores, siempre que se acompañen de una declaración responsable (Anexo II). El plan de seguridad autorizado deberá ser exclusivo de cada escuela de surf y así debe quedar indicado en el documento.

e) Anexo III: Asunción de responsabilidad en bandera roja.

f) Identificación de la/s persona/s titulada/s en Salvamento y Socorrismo.

g) Colores de identificación propuestos para las licras.

SOBRE «B» MEMORIA TÉCNICA

Para acreditar cada una de las situaciones, se presentará la documentación que aquí se detalla:

a) Instalaciones de la escuela

Plano con la ubicación del local utilizado por la escuela y dirección del mismo así como dotación de vestuarios y duchas.

b) Medios materiales

Descripción detallada del material que dispone la escuela (tablas, neoprenos...) especificando su antigüedad.

c) Medios humanos y cualificación de los mismos

Descripción del personal con el que se cuenta y formación del mismo.

d) Distintivos a utilizar

Color de la licra que utilizará.

e) Programación

Programación de la escuela para el año completo: horario, tipos de curso que ofrecerá, etc.

f) Conocimiento de euskera.

Titulación oficial acreditativa del nivel de conocimiento de euskera que se posee.

g) Marca de garantía

Producto turístico surfing Euskadi

SOBRE «C» OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al Modelo propuesto.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterios de Adjudicación

Memoria técnica: Se atenderá a la siguiente puntuación (máximo 40 puntos).

a.1) Instalaciones de la escuela (máximo de 12 puntos)

- Situado en el ámbito periplayero (menos de 200 m)... 12 puntos
- Situado en el Término Municipal de Zierbena o Muskiz.....4 puntos
- Situado en otros municipios... 2 puntos
- No disponen de instalaciones... 0 puntos

a.2) Medios humanos y cualificación de los mismos (máximo de 18 puntos)

- Titulación de monitor de surf Nivel 2 homologado.....2 puntos por cada persona hasta un máximo de 4 puntos.

- Titulación de monitor de surf Nivel 1 homologado.....1 punto por cada persona hasta un máximo de 6 puntos.

- Garantizar el acceso a cursos de personas con discapacidad o diversidad funcional: existencia de personal que acredite un título formativo para trabajar en el ámbito del deporte con personas con discapacidad o diversidad funcional..... 2 puntos.

- Mejora del ratio alumno/profesor... Hasta 2 puntos.

- Más de un monitor con título Salvamento y Socorrismo..... 0,5 puntos por cada persona hasta un máximo de 4 puntos

a.3) Medios materiales (máximo de 5 puntos)

- Calidad del material empleado; estado del material y número de tablas y trajes adquiridos en los últimos 18 meses. Hasta 5 puntos.

a.4) Conocimiento del euskera (máximo de 4 puntos)

- Nivel C1 o equivalente 1 punto/monitor.

- Nivel B2 o equivalente..... 0,75 puntos/monitor.

- Nivel B1 o equivalente.....0,5 puntos/monitor.

Nota: En el caso de que alguna persona posea más de un perfil, solo se contabilizará aquel que le otorgue mayor número de puntos

a.5) Marca de garantía (máximo de 1 punto)

- Por pertenecer al club de Producto Turístico Surfing Euskadi..... 1 punto

Oferta económica: Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más elevada (60

puntos), aplicándose al resto un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta mejor, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Pt = (Pi / Pm) \times 60$$

Siendo:

Pt = puntuación total

Pm = el importe de la mejor oferta.

Pi = el importe de la oferta a valorar.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por el Presidente, que podrá ser un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de contratación:

Presidente: D. Eugenio Mendikote Carpintero (Alcalde)

Vocales: D. Aitor Gorostizaga Ollobarren (Concejal)

D^a. Lorena Renovales Uranga (Secretaria accidental)

D. Jesús Martín Berasategui (Técnico)

D^a María Jaca Ibarbia (Técnica)

Secretaria: D^a Alina Sandu Pavel (Administrativa).

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Ofertas

Tras la apertura de los Sobres «A» se calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada. La Mesa de Contratación podrá pedir a los adjudicatarios que presenten determinados documentos, justificaciones o aclaraciones cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la documentación o declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del concurso. En todo caso, ello deberá realizarse antes de otorgar las autorizaciones.

Una vez realizada la apertura del sobre A, se procederá a la apertura y examen de los sobres «B» que contienen los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Posteriormente se procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen las ofertas económicas.

Tras la lectura de dichas ofertas, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios establecidos en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la mejor oferta.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente documentación la siguiente documentación justificativa:

- a) Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Acreditación de estar dado de alta en el IAE.
- c) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños y perjuicios que se puedan causar a terceros como consecuencia del desarrollo de las actividades de formación de surf por importe no inferior a 600.000 euros. En la póliza de responsabilidad civil, deberá de figurar como asegurado adicional el Ayuntamiento de Zierbena sin perder su condición de tercero.
- d) Póliza de seguro de accidentes con las siguientes coberturas:
 - Fallecimiento por accidente con una cobertura mínima de 12.000€
 - Incapacidad permanente por accidente con una cobertura mínima de 24.000€
 - Gastos médicos hospitalarios ilimitados en centros concertados.
- e) Acreditación de ser titular del local con autorización de escuela de surf.
- f) Acreditación de la inexistencia de antecedentes de las/los monitoras/es y del personal que esté en contacto habitual con menores de edad, de conformidad con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- g) Acreditación de la designación de un/a Delegado/a de protección de los alumnos/as menores de edad en los términos previstos en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica 8/2021.

h) A partir del 1 de enero de 2026:

- Acreditación de disponer de monitores/as con la cualificación exigida en la Ley 8/2022, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesionales de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (Véase Anexo V)

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Fianza

A la celebración del contrato deberá exigirse la prestación de fianza en metálico, en cantidad equivalente a 5% del precio de adjudicación en la Caja General de Depósitos, a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas del País Vasco, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado en la adjudicación.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato por circunstancias sobrevenidas de interés público, y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

- Dejar sin efecto la concesión si no se obtuviese el preceptivo permiso necesario para la ocupación del Servicio de Demarcación de Costas, no constituyendo este hecho derecho alguno de indemnización a favor del adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Obligaciones del Adjudicatario
--

Además de las Condiciones Generales de las Escuelas de Surf descritas en la cláusula primera, los adjudicatarios deberán de cumplir con las obligaciones que se enumeran a continuación.

El desarrollo de la actividad autorizada se realizará a riesgo y ventura de la escuela adjudicataria de la autorización y con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego.

1. Prestar el servicio con la debida continuidad y horarios.
2. Ejercer, en todo momento, personalísima e intransferiblemente la explotación concedida, sin que pueda transmitirla, salvo previa y expresa autorización del Ayuntamiento.
3. Deberán asumir toda responsabilidad penal, civil y administrativa que pueda derivarse por los daños y perjuicios causados por la actividad. A tal efecto, se le requiere la contratación de sendos seguros de Responsabilidad Civil y de Accidentes. Las escuelas adjudicatarias quedan obligadas a acreditar esta circunstancia y anualmente deberán presentar el justificante de pago de las pólizas en vigor.
4. Debe tenerse en cuenta que la zona de baño, en ausencia de balizamiento, comprenderá una franja de mar contigua a la costa con una anchura de 200 metros en las playas. La actividad deberá realizarse en zonas balizadas, controladas por el Servicio de Salvamento y Socorrismo, siempre que se realice durante el horario oficial de baño.
5. La obtención de la licencia para el desarrollo de la actividad en el agua no implica autorización para ocupar superficie de la playa con ninguna instalación (módulos, casetas, acopio de elementos acuáticos, etc). De este modo, la licencia se limita a la lámina de agua.
6. Respetar en todo momento el balizamiento y las indicaciones efectuadas por personal de Salvamento y Socorrismo cuando éstos ejerzan su actividad en la temporada de

playas. Corresponderá a este personal y en función del estado de la mar, delimitar diariamente las zonas en las que esté permitida la práctica del surf, marcando los límites mediante balizas.

7. Disponer de un Plan de Seguridad aprobado por Capitanía Marítima.
8. A informar al alumnado de las reglas de seguridad y convivencia en el dominio público marítimo terrestre así como a tener de inmediato material de primeros auxilios o salvamento.
9. A velar porque su personal y alumnado se comporte con el debido respeto con el resto de personas que compartan la ocupación del dominio público marítimo terrestre.
10. Cualquier actividad o evento que pretenda realizarse fuera de las reguladas por el presente pliego, deberá de solicitarse autorización al Ayuntamiento con, al menos, 45 días de antelación.
11. A respetar las instrucciones y recomendaciones emanadas de las autoridades competentes en las costas o de protección civil y salvamento marítimo. En relación a esto, firmarán la declaración responsable del Anexo IV para, en caso de que ondee la bandera roja, poder seguir prestando la actividad, si éste es su deseo, y en caso de calificación de “baño no recomendado” por condiciones higiénico-sanitarias comprometiéndose a que no se realizarán actividades náutico-deportivas.
12. Dispondrán de hojas de reclamación a disposición de los clientes que lo soliciten.
13. Deberán disponer de material adecuado y suficiente para la práctica del surf, así como a mantener en buen estado de limpieza, seguridad e higiene el material empleado.
14. En caso de que haya un evento deportivo autorizado, deberán compartir entre ambos el espacio balizado para las actividades acuáticas.
15. No podrán instalarse, prohibiéndose expresamente, todo tipo de altavoces y aparatos musicales en la playa.
16. Los adjudicatarios deberán cumplir en todo caso las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo con respecto al personal que empleen su caso para la ejecución de este contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.
17. Los adjudicatarios deberán permitir cuantas inspecciones disponga el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.
18. En caso de que el adjudicatario deseara rescindir el contrato antes del vencimiento de éste, deberá comunicarlo antes del día 1 de febrero del año correspondiente.

Este hecho no dará derecho al adjudicatario a la devolución de la parte proporcional del importe abonado.

19. El otorgamiento de esta licencia, no exime de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos del Titular de la Licencia

- Que el Ayuntamiento le mantenga en el uso libre y pacífico del dominio a ocupar.
- Devolución, en los casos de extinción anticipada de la autorización por causas a él no imputables, de la parte proporcional de las cantidades abonadas correspondientes al tiempo de ocupación pendiente de transcurrir.
- Exigir y percibir de los usuarios el abono de la correspondiente retribución económica del servicio.
- Las demás que se deriven de la adjudicación.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, así como de las determinaciones e indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales determinará la imposición de una multa.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas considera infracciones las recogidas en sus artículo 29 y 30. Estas infracciones se calificarán en leves y graves de conformidad con lo estipulado en ambos artículos y corresponderá aplicar las sanciones que se regulan en los artículos 33 a 36 de la mencionada Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la concesión, con pérdida de las garantías constituidas, el adjudicatario podrá incurrir en multas de hasta 3.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, conforme a la redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

El importe de las sanciones se graduará por el Ayuntamiento según la calificación que se otorgue a la falta cometida, leve o grave, de conformidad con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

Se considera infracción todo incumplimiento de las condiciones, ya sean técnicas o administrativas, que se previenen en el presente pliego, y de la normativa de Demarcación de Costas del País Vasco, pudiendo procederse a declarar la rescisión y caducidad de la concesión, ordenando en su caso, el levantamiento de las instalaciones y aplicándose la sanción que corresponda.

La reiteración en el incumplimiento podrá causar, si así lo estima el Ayuntamiento, la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización de la autorización

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

En Zierbena a 2 de abril de 2025

ANEXOS AL PLIEGO

Anexo I: Oferta económica

Anexo II: Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar

Anexo III: Declaración responsable relativa al Plan de Seguridad para impartir clases en Playa de La Arena para las Escuelas de Surf

Anexo IV: Declaración responsable sobre la impartición de clases de surf con bandera roja en la playa de La Arena.

Anexo V: Cualificación del personal de la escuela de surf

Anexo I
SOBRE «C» OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. /Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de la convocatoria del otorgamiento, mediante concurso, de licencias de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para impartir clases de surf hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, solicitando el otorgamiento de autorización en la playa de La Arena de Zierbena.

A tal efecto, formulo la siguiente oferta económica, consistente en _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador/a,

Fdo.: _____».

Anexo II: Declaración responsable

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D/D^a....., con domicilio en, provisto de
D.N.I....., en nombre propio y/o en representación de la
empresa....., con domicilio en, y
C.I.F.....

DECLARA

Que ni él mismo ni la Sociedad mercantil a la que representa, ni las personas que integran los órganos de gobierno de la Sociedad, se hallan incurso en las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, enumeradas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Asimismo, hace constar que dicha empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Además, manifiesta la inexistencia de antecedentes de las/los monitoras/es y del personal que está en contacto habitual con menores de edad, de conformidad con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Y para que así conste, a efectos de la documentación a presentar para participar en el procedimiento abierto para el otorgamiento de licencias de ocupación de espacio público para la impartición de clases de surf en la playa de La Arena del término municipal de Zierbena, expido la presente declaración.

En, a de de 2025

Fdo:

Anexo III : Declaración responsable relativa al Plan de Seguridad para impartir clases en Playa de La Arena para las Escuelas de Surf

La persona que suscribe, en representación de la Escuela de Surf.....
.....a los efectos de obtener la autorización administrativa municipal para impartir clases de surf en la Playa de La Arena (T.M. Zierbena)

DECLARA

1º- Que con fecha de de presentó en Capitanía Marítima de Bilbao el Plan de Seguridad que se adjunta a la presente solicitud.

2º.- Que este plan sigue vigente al no haberse producido cambios significativos en la playa donde se imparten las clases.

En....., a.....de 2025

Anexo IV : Declaración responsable sobre la impartición de clases de surf con bandera roja en la playa de La Arena.

La persona que suscribe, en representación de la Escuela de Surf.....
.....a los efectos de obtener la autorización administrativa municipal para impartir clases de surf en la Playa de La Arena (T.M. Zierbena)

DECLARA

1º- Que, en caso de realizar actividades con bandera roja, se realizarán bajo mi cuenta y riesgo y que me comprometo a disponer de los medios de seguridad necesarios y la señalización correspondiente en la zona al objeto de no inducir comportamientos indebidos al resto de las personas usuarias.

2ª Que, en caso de calificación de “Baño no recomendado”, por condiciones higiénico- sanitarias, no se realizarán actividades náutico-deportivas.

En....., a.....de 2025

Anexo V : Cualificación del personal de la escuela de surf

Ley 8/2022 de 30 de marzo, sobre el acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Disposición final primera. Entrada en vigor.

1. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».
2. No obstante lo anterior, no serán exigibles las cualificaciones profesionales previstas en esta ley hasta el día 1 de enero de 2026. Asimismo, los plazos de cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en esta ley serán determinados en las normas reglamentarias correspondientes.

En aplicación de la misma: habrá de presentarse la siguiente documentación para el 1 de enero de 2026:

1. Para las actividades formativas de iniciación al surf resultará suficiente que los monitores o monitoras acrediten el Nivel I del plan formativo de la modalidad de surf, aprobado por Resolución de 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

2. Para las actividades formativas de iniciación al surf también podrán ejercer como monitores o monitoras quienes posean las titulaciones de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y cualquier otro título de técnico o técnica de la familia profesional de actividades físicas y deportivas del catálogo de títulos de formación profesional siempre que, además, ostenten una formación específica o experiencia adecuada en la modalidad de surf en los términos que contemple el desarrollo reglamentario de la Ley 8/2022.

3. Para ejercer la profesión de director o directora deportiva en la escuela de surf en el ámbito de la iniciación deportiva deberá ostentarse el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y deberá acreditarse, además, una formación específica o experiencia adecuada en el ámbito del surf.

4. Todas las escuelas de surf que cuenten con más de tres monitores o monitoras de surf, con empleo a tiempo completo y con carácter indefinido, deberán disponer de una directora o director deportivo con la cualificación descrita en el apartado anterior. Asimismo, todas las escuelas deportivas que cuenten con más de cinco monitores o monitoras empleadas, cualquiera que sea la modalidad de contratación laboral o administrativa, e incluyendo a las personas con contratos fijos discontinuos o contratos de duración determinada, también deberán disponer de una directora o director deportivo.

5. También será necesario que al menos 1 monitor/a por cada tramo de 6 profesores/as tenga el nivel B2 de Euskera o equivalente.